

Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 189/08

Página 1 de 2
M. N° 189/08



Sucre, 30 de Abril de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota No. 311/08 de 14 de abril de 2008, reingresa a la Comisión Económica el Contrato N° 045/08, remitido por la H. Alcaldesa Municipal, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, subsanadas las observaciones para continuar con el proceso de fiscalización y aprobación prevista en el art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Contrato 045/08 Construcción Poteo Villa Armonía "C" D-2, fue devuelto con nota 126/08, en razón a que el proyecto tenía como fuente de financiamiento con Recursos IDH, incompatible a las competencias definidas en el D.S. 28421 de Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y Asignación de Competencias.

Que, en atención a la referida nota la Dirección de Planificación con Carta N° 166/08, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, informa:

1. En el artículo 2° del D.S. 28421, dentro de las competencias municipales en materia de salud, inc. b) en el numeral ii), se establece que el Gobierno Municipal debe realizar.....acciones municipales de prevención y control de enfermedades endémicas (pag. 7, D.S. 28421).
2. El Barrio Villa Armonía, se encuentra en constante peligro, por el foco de infección que representa esta quebrada, llena de basura y aguas servidas; con los riesgos para la salud de la comunidad asentada en esa zona; en consecuencia, esta es una acción municipal preventiva, en concordancia con lo dispuesto en el D.S. 28421, mencionado en el punto anterior.
3. Esta situación, ha sido explicada a los técnicos de la Contraloría, quienes entendieron esta situación y pidieron simplemente, justificar siguiendo esta orientación, en un documento que el GMS ha comprometido elaborar en los siguientes meses.

Que, por lo referido anteriormente es preciso señalar que el inc. ii) en relación a municipios del artículo 2° del D.S. 28421 claramente define lo siguiente: "Campañas masivas de vacunación y acciones municipales de prevención y control de enfermedades endémicas, programadas por el Ministerio de Salud y Deportes, tales como la malaria, el dengue, chagas, leishmaniasis, fiebre amarilla, tuberculosis, rabia y otros. Estas acciones deberán ser incorporadas de forma obligatoria en los POAs anuales y el financiamiento municipal cubrirá los gastos operativos, insumos (excepto biológicos e insecticidas) y la contratación de servicios relacionados"; en consecuencia, el proyecto de "Construcción Poteo Villa Armonía "C" D-2 no estaría comprendido dentro de los alcances del D.S. 27841, toda vez que el mismo de manera específica se refiere a las acciones de prevención y control de enfermedades endémicas, programadas por el Ministerio de Salud y Deportes, tales como la malaria, el dengue, chagas, etc.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de abril de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 198, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado modificar la propuesta del referido informe, de la devolución por el RECHAZO del mismo, tomando en cuenta las observaciones realizadas y en atención al numeral 11) art. 12° de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 • 6452039 • 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.ham-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art. 1° RECHAZAR la aprobación del Contrato N° 45/08, que tiene por objeto la "Conclusión Poteo Villa Armonia C D-2, a ser suscrito entre la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Lic. Aydée Nava Andrade (CONTRATANTE) y el Sr. Adolfo Carlos Aceituno Peñaranda, (CONTRATISTA) en razón de las siguientes observaciones:

- Es preciso señalar que el inc. ii) en relación a municipios del artículo 2° del D.S. 28421 claramente define lo siguiente: "Campañas masivas de vacunación y acciones municipales de prevención y control de enfermedades endémicas, programadas por el Ministerio de Salud y Deportes, tales como la malaria, el dengue, chagas, leishmaniasis, fiebre amarilla, tuberculosis, rabia y otros. Estas acciones deberán ser incorporadas de forma obligatoria en los POAs anuales y el financiamiento municipal cubrirá los gastos operativos, insumos (excepto biológicos e insecticidas) y la contratación de servicios relacionados"; en consecuencia, el proyecto de "Construcción Poteo Villa Armonía "C" D-2 no estaría comprendido dentro de los alcances del D.S. 27841, toda vez que el mismo de manera específica se refiere a las acciones de prevención y control de enfermedades endémicas, programadas por el Ministerio de Salud y Deportes, tales como la malaria, el dengue, chagas, etc.
- En todo caso el Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad Competente, debe dar una solución técnica, toda vez que el proyecto del Reformulado del POA y el Presupuesto de la presenta gestión, aún no fue considerado en el Concejo Municipal.

Art. 2° La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL